

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUICATURA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de marzo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una lonja de pescado en el puerto de Ribadesella provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 79.789,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Ribadesella, en el domicilio de la Comisión Administrativa del Puerto, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y en la Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de Oviedo, León, Lugo y Santander, y en la Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas) ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será 2.394 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción.

A cada proposición se acompañará:

- 1.º Cédula personal del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro
- 3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su exis-

tencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 11 de julio de 1934 — El Director general, P. D. — El Jefe de la Sección, L. Marín.

Ribadesella, 30 de julio de 1934 — Por la Comisión Administrativa del Puerto, El Vicepresidente, P. D. V. Fernández.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino... calle... número... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una lonja para pescado, en el puerto de Ribadesella, provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y econó-

micas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una lonja para pescado en el Puerto de Ribadesella, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 79.789,09.

1.º Serán objeto de esta contrata las obras de construcción de una lonja para pescado del Puerto de Ribadesella, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 16 de febrero último, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser con contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuadas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y

3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contrato. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de diciembre de 1929.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, una fianza provisional en metálico por la cantidad de 2.394 pesetas.

Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta de Madrid, y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos, en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el R. D. de 26 de julio de 1926, si hubiera lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyen la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario, para que el importe de la garantía no se altere. Esta situación habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

7.º Dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo al trabajo.

8.º Todos los gastos de replanteo, vigilancia y de liquidación, serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de la obra. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,50 por 100 del impuesto sobre pagos al Estado, y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquélla disposición se citan.

11. En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se ten-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1934

MES DE AGOSTO DE 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato	De pago diferido		
		Pesetas.	Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.070,48	»	»	51.070,48
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	31.170,62	»	»	31.170,62
6	Personal y material.	82.177,19	»	»	82.177,19
7	Salubridad e higiene.	»	1.683,33	»	1.683,33
8	Beneficencia.	209.656,00	»	76.014,55	285.670,55
9	Asistencia social.	2.495,08	»	5.750,00	8.245,08
10	Institución pública.	34.765,41	»	»	34.765,41
11	Obras públicas y edificios provinciales.	160.971,65	»	»	160.971,65
12	Tránsito de obras y servicios públicos de Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,16	»	»	6.554,16
14	Agricultura y ganadería.	30.341,66	»	»	30.341,66
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Municipalidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Desvoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Impresos.	»	»	416,66	416,66
19	Reservas.	358.780,86	»	»	358.780,86
		968.087,22	5.683,33	82.597,87	1.056.368,42

Oviedo, 27 de julio de 1934.—El Interventor de fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 27 de julio de 1934.—El Presidente, Valentín Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, accede.—R. del Clavaguera.

drá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de marzo de 1933, y la Orden de 27 de mayo de 1932. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico, mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata, las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato, no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo, en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión, cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1934, 79.733,09 pesetas.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración, el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente:

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en la obra, y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de la misma, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares, incautados el 5 por ciento del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de las obras durante el curso de ella, sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la Ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre retiro obrero en el R. D. de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación, de 21 de enero de 1923.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1927, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículo o efectos de producción nacional, salvo los casos que autoriza la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de

la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

Artículo 15. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos los artículos anteriores, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia al producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10

por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demas impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y Funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de Obras públicas, de la contratación administrativa y de legislación social.

18. Un ejemplar del Pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo quinto de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de subasta, por certificación expedida por la Comisión del Puerto de Ribadesella, con fecha 26 de mayo de 1934.

Madrid, 11 de julio de 1934.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección (ilegible).

Ribadesella, 30 de julio de 1934.—Por la Comisión Administrativa del Puerto, El Vicepresidente, por disposición, V. Fernández.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Acuerdo tomado por el Pleno del Jurado Mixto Nacional de Fabricación de Cerillas, en su sesión de 14 de Mayo próximo pasado, a que se refiere el adjunto oficio:

“El Jurado acuerda autorizar a la Compañía Arrendataria de Fósforos, Sociedad Anónima, para que durante el mes de junio establezca en sus fábricas la jornada de cuatro días semanales, y en los meses de julio, Agosto y Septiembre, a tres días, si no se hubieran modificado las circunstancias durante ese interregno de tiempo.”

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones Carreteras

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario, contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Caso, han de ser expropiadas para la construcción de la rampa de acceso al puente de Tarna, desde la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Puerto de Tarna a Campo de Caso, trozo primero, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, de 30 de junio próximo pasado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1952 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a expropiar, y disponer que los propietarios de las mismas, si así lo estiman conveniente, comparezcan ante la Alcaldía de Caso, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para designar perito que les represente en la medición, clasificación y valoración de sus fincas respectivas, advirtiéndoles que para ser admitidos el perito o peritos que designen, deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, y en 32 de su Reglamento de 12 de junio del mismo año, y hallarse además inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se entenderá que se hallan conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, a 31 de julio de 1954. — El Ingeniero Jefe, Jesús Gicoechea Soñis.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el tercer trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienza el día 1.º del próximo agosto, son los siguientes:

Periodo voluntario:

- Avilés, días del 14 al 31 de agosto.
- Corvera, el 11 de idem.
- Castrillón, 3 y 4 de idem.
- Gozón, 7, 8 y 9 de idem.
- Illas, el 10 de idem.
- Soto del Barco, 1 y 2 de idem.
- Salas, del 6 al 11 de idem.
- Yernes y Tameza, 1 y 2 de idem.
- Miranda, del 29 al 31 de idem.
- Somiedo, del 1 al 3 de idem.
- Tevera, del 14 al 16 de idem.
- Amieva, del 6 al 8 de idem.
- Cangas de Onís, 12, 19 y del 25 al 31 de idem.
- Onís, 1 y 2 de idem.
- Parres, del 13 al 17 de idem.
- Ponga, del 9 al 11 de idem.
- Ribadesella, del 1 al 10 de septiembre.
- Cangas del Narcea, del 1 al 3 de agosto.

- Degaña, el 31 de idem.
 - Ibias, del 18 al 22 de idem.
 - Boal, del 5 al 5 de idem.
 - Coaña, del 2 al 4 de idem.
 - El Franco, del 6 al 8 de idem.
 - Illano, 1 y 2 de idem.
 - Tapia de Casariego, del 6 al 8 de idem.
 - Grandas de Salime, del 12 al 14 de idem.
 - Pesoz, 10 y 11 de idem.
 - Santa Eulalia de Oscos, 17 y 18 de idem.
 - San Martín de Oscos, 6 y 7 de idem.
 - Villanueva de Oscos, 8 y 9 de idem.
 - C. Stropol, del 1 al 4 de idem.
 - Taramundi, 12 y 13 de idem.
 - Vegadeo, del 7 al 10 de idem.
 - San Tirso de Abres, 5 y 6 de idem.
 - Cabranes, 10 y 11 de idem.
 - Nava, 1, 2 y 5 de idem.
 - Infiesto, 15 al 30 de idem.
 - Aller, del 23 al 29 de idem.
 - Caso, del 17 al 20 de idem.
 - Langreo, del 1 al 8 de idem.
 - Laviana, del 27 al 31 de idem.
 - San Martín del Rey Aurelio, del 10 al 13 de idem.
 - Sobrescobio, el 23 de idem.
 - Lena, del 1 al 6 de idem.
 - Mieres, del 25 al 30 de idem.
 - Rioa, 8 y 9 de idem.
 - Quiros, del 15 al 18 de idem.
 - Navia, del 4 al 7 de idem.
 - Luarca, del 10 al 17 de idem.
 - Villayón, del 1 al 3 de idem.
 - Llanea, del 6 al 20 de idem.
 - Cabrales, sin señalamiento.
 - Ribadedeva, del 1 al 5 de agosto.
 - Valle Alto, del 6 al 9 de idem.
 - Valle Bajo, del 17 al 20 de idem.
 - Llanera, del 20 al 25 de idem.
 - Morcin, 10 y 11 de idem.
 - Proaza, del 3 al 5 de idem.
 - Las Regueas, del 22 al 31 de idem.
 - Ribera de Arriba, 12 y 13 de idem.
 - Santo Adriano, 1 y 2 de idem.
 - Candamo, del 11 al 15 de idem.
 - Cudillero, del 2 al 4 de idem.
 - Grado, del 21 al 29 de idem.
 - Muros, 5 y 6 de idem.
 - Pravia, del 7 al 12 de idem.
 - Bimenes, 12 y 13 de idem.
 - Noreña, 3 y 4 de idem.
 - Sariego, 6 y 7 de idem.
 - Siero, del 16 al 18, 20, 22 y 23 de idem.
 - Allande, 5, 12, 15, 19 y 26 de idem.
 - Tineo, 2, 9, 16 y 23 al 30 de idem.
 - Caravia, 27 y 28 de idem.
 - Colunga, del 1 al 7 de idem.
 - Villaviciosa, del 9 al 25 de idem.
- Durante el segundo mes del trimestre, y en los días que está abierta al público la oficina recaudatoria en los diferentes Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la zona abierta durante cuatro horas para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que pueda solicitarse los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.
- En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúa Oviedo, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho en general, serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes del mismo.
- Los contribuyentes que dejen

transcurrir el 10 de septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo satisficieren del 21 al 31 del citado mes.

Oviedo, a 31 de julio de 1954. — El Jefe encargado de la Sección, Rafael Sainz. — Visto bueno. El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 2.017

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 864 expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, en 10 de agosto de 1952, a favor de D. Alfonso Fernandez Gonzalez y por 412,50 pesetas, justificativa del ingreso del importe del primer plazo de su cuota militar, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran resultar interesadas, advirtiéndoles que transcurridos los meses de la publicación, se considerará nula y sin ningún valor.

Oviedo, 1.º de agosto de 1954. — El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

R. al núm. 2.012

ALCALDIAS

DE SALAS

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuela unitaria (niños y niñas) en el pueblo de Villazón de este término municipal, se ha acordado anunciar la celebración de aquella, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de pesetas treinta y nueve mil novecientos treinta y dos, noventa céntimos.

El depósito provincial para optar a ella asciende a mil novecientos noventa y seis, sesenta y cinco pesetas, o sea el cinco por ciento del precio de contrata, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a tres mil novecientos noventa y tres, veintinueve pesetas, que se presenta el diez por ciento, las cuales se depositarán en metálico o en valores del Estado en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, o en la Depositaria municipal.

El plazo para la presentación de pliegos será el de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo formularlas los licitadores o sus representantes legales, en papel sellado de la clase sexta, de cuatro, cincuenta pesetas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece y en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del interesado, en cuyo amberso dirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Escuela unitaria (niños y niñas) de Villazón, concejo de Salas.

En sobre aparte y abierto, deberá acompañar la cédula personal del interesado y el documento que acredite haber hecho el depósito provisional que se indica en el párrafo anterior.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se inserta y serán deshechadas las que no cumplan este requisito.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de expirar el plazo de presentación, y si fuese festivo en el inmediato, en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, y con la asistencia del otro de éstos que designe el Ayuntamiento y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y transcurrido éste, si subsistiese el empate, se decidirá por sorteo.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación a disposición de las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a efectuar las obras que motivan esta subasta con estricta sujeción a los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y a cuanto ordene, respecto a las mismas, el Arquitecto Director.

Dará cumplimiento a la Ley sobre accidentes del trabajo así como a cuantas disposiciones sociales afectan a esta clase de obras.

No podrán ser contratistas los excluidos por el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras municipales.

El contratista dará principio a las obras dentro del término de diez días contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de las mismas, y deberá quedar terminada en el improrrogable plazo de diez meses, bajo la sanción que determina el artículo 53 de las condiciones económicas.

El pago de la obra será hecho en la forma determinada en los artículos 67 y 68 de las referidas condiciones.

El bastanteo de poderes, podrá ser hecho por cualquier Letrado en ejercicio en el partido judicial.

Serán de cuenta del contratista, los gastos de reintegro de expediente, publicación de los anuncios de subasta, honorarios devengados por los funcionarios que autoricen la subasta escritura correspondiente, Derechos reales, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Salas, a 21 de julio de 1954. — El Alcalde.

Modelo de proposición.

L... N... N..., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo lo mismo que de los planos, presupuestos condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación, etc. del proyecto de construcción de la Escuela unitaria (niños y niñas) para el pueblo de Villazón, concejo de Salas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de pesetas... (en letra), y estricta sujeción a los expresos los documentos

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 2.016

DE SIERO
EDICTO

Se saca a subasta por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la terminación de las obras de construcción del camino vecinal de Moreo a Colloto, en la carretera de Torrelavega a Oviedo, bajo el tipo de quince mil seiscientos ochocientos y tres pesetas.

Para optar a la misma, será necesario presentar proposición en pliego cerrado, extendida en papel de 3,60, reintegrada con sello municipal, ajustada al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado, resguardo que acredite haber depositado en arcas municipales la suma de setecientos ochenta, cuarenta y dos pesetas en concepto de fianza provisional, que se ampliará al diez por ciento del tipo de adjudicación, una vez tenga ésta lugar.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al del plazo señalado para la presentación de pliegos, a las doce de la mañana en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento ante la mesa compuesta del Sr. Alcalde y un Teniente previamente designado, y la adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento en una de las primeras sesiones que celebre, después de transcurrido el término legal.

El proyecto, presupuesto y demás condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quienes deseen examinarlas.

Pola de Siero, julio 30 de 1934.—
El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Modelo de proposición:

"Don..., vecino de..., bien enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la terminación por subasta de las obras del camino vecinal de Moreo a Colloto, se comprometo a ejecutarlas con arreglo a los mismos, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma)

R. al núm. 2.014

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Pravia pende ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una como demandante doña Teresa Alvarez Cueva, mayor de edad, casada vecina de Grado representada por el Procurador don Francisco León, y defendida por el Abogado don Horacio Alvarez Mesa, y de la otra, como demandado, don Joaquín García Alvarez, mayor

de edad, de igual vecindad, que no compareció ante este Tribunal, sobre divorcio.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Sr. Flórez, en nombre y representación de doña Teresa Alvarez Cueva, debemos decretar y decretamos por la causa primera del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con don Joaquín García Alvarez, en cinco de abril de mil novecientos diecinueve declarando culpable de la disolución del vínculo al demandado a quien se imponen, como cónyuge vencido las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley del divorcio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Fausto García, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso, Enrique de No.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
Ángel A. Morán.

R. al núm. 1.792

JUZGADOS

DE PILOÑA

EDICTO

Don Secundino Belaustegui Casin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador de Infiesto don José Antonio Ortiz Cabal, en nombre de don Ceferino Fernandez Melendreras, como Presidente del Sindicato Agrícola de Piloña y sus Cooperativas, contra don Modesto Mon Rodriguez y su esposa doña Ramona Bárcena Prida, aquél ausente en ignorado paradero y ella vecina de Mures, en este concejo, sobre reclamación de novecientas cincuenta y tres pesetas con cinco céntimos.

En providencia del día de hoy, acordé señalar para la celebración del juicio el día ocho de agosto próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, y que para la citación del demandado don Modesto Mon Rodriguez, se publicasen edictos de costumbre insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar la citación del demandado don Modesto Mon Rodriguez, ausente en ignorado paradero, cumpliendo lo acordado, a fin de que comparezca ante este

Juzgado con las pruebas de que intente valerse, el día ocho de agosto próximo y hora de las diez de la mañana, a contestar a la demanda dicha que le propuso el referido Procurador, se extiende el presente en Infiesto, a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—
S. Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

DE POLA LENA

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia Regente de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad dimanante del rollo de los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos ante el presente Juzgado por D. Vicente Gonzalez y Fernandez por si y como representante legal de sus hijos menores, contra D. Juan y D.ª Aurora Gonzalez Diaz, se anuncia que, el día treinta de agosto próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta, en el local Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera, una casa-habitación, sita en el pueblo de Llanos, concejo de Alier, de planta baja y principal, con una panera y huerta, cuya finca linda, al frente entrando, con camino, a la espalda, con presa de conducción de agua al molino de Jesús Rodríguez; a la derecha, con herederos de Victor Gonzalez y huerto de herederos de Julian Gonzalez; valorada en tres mil pesetas.

Segunda, una finca a prado, denominada "Los Praducos", sita en términos de Llanos, concejo de Alier; de unos cinco días de bueyes; con su cuadra y antojana; lindante, al Norte, con más de la misma pertenencia; al Sur, con camino; y al Este, con Jesús Rodríguez; justipreciada en mil quinientas cincuenta pesetas.

Dicho remate, se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo llevado a cabo en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Las fincas de que se trata se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo los licitadores conformarse con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento; y

4.ª Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás, que hubiere, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena treinta de Julio de

mil novecientos treinta y cuatro.—
Por el Secretario judicial

DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón, por distrutar de permiso el titular,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Fernando Castro Solares en nombre de doña María Alonso Alonso, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Abogado don Julio Gabito, contra los herederos de don José Marcos Caveiro, vecino que fué de esta villa, representados por los Estrados del Juzgado, en su rebeldía, sobre reclamación de pesetas 2.943,50 y costas; y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña María Alonso contra los ignorados herederos de don José Marcos Caveiro, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la demandante, la cantidad reclamada de 2.943,50 pesetas, y al pago de las costas del juicio. Por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará del modo y forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Con el fin de que sirva de formal notificación a los demandados rebeldes, ignorados herederos de don José Marcos Caveiro, se expide el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en Gijón, a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, Magín Fernández.—El Juez, Jenaro Palacio.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE LAVIANA

En las dependencias municipales se hallan depositadas tres caballerías de dueño desconocido que fueron halladas causando daño en propiedad particular, siendo sus señas las siguientes:

1.ª Un burro de cinco años, pelo rata y línea negra en todo el dorso y la cruz. Su alzada 1,15 metros.

2.ª Una burra parda clara, de tres años, línea negra en el dorso y la cruz. Su alzada 1,20 metros.

3.ª Una burra de un año, capa negra, trozo blanco. Alzada de 1,15 metros.

El que se crea ser dueño podrá, previa justificación de serlo, recoger dichos animales en el plazo de ocho días, previo abono de los daños causados, alimentación y gastos.

Pasado dicho plazo se procederá a su enajenación en pública subasta.—
Laviana, 31 de julio de 1934.—El Alcalde, Julio Castaños.

Escuela Tip. de la Residencia provincial